La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Institúyese el Certamen Literario Premio "Crecer Participando" para todos los estudiantes de Ni--vel Medio de la Provincia de La Pampa.-

Artículo 2°.- El certamen que será anual tendrá tres (3) categorías: Poesía, Cuento y Ensayo. Podrán participar en el mismo, todos los alumnos de Nivel Medio de las juris dicciones, sean nacional o provincial.-

Artículo 3°.- En la categoría Poesía, se considerarán como mínimo tres (3) obras; en la de Cuento deberán ser dos (2) obras como mínimo y con temática libre; y en la de Ensayo una (1) obra con temática regional. Todas las obras deberán ser inéditas.-

Artículo 4°.- El jurado será de tres (3) miembros, dos (2) serán designados por el Ministerio de Cultura y Educación y el restante por la Asociación Pampeana de Escritores.-

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, asignará en cada oportunidad los premios para cada categoría quedando faculta do en cada caso, a publicar las obras premiadas en la Imprenta de la Provincia o a realizar las gestiones pertinentes ante otro organismo provincial a los efectos de su edición.-

Artículo 6°.- Los gastos que se originen con motivo de la presente Ley, serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto correspondiente al Ministerio de Cultura y Educación.-





11.

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Fampa Sanciona con fuerza de Ley:

//2.-

Artículo 7° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días - del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA

ON A PROMING A PROPERTY OF THE PRO

BAJO EL Nº

1094

Dr. STATINGO GIULIANO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

FELIPE ORDONEZ
VICEPREDIDENTE 10
H. CAMARA DE CIPITADA
PROVINCIA DE LA PAMARA

20 SEI 1988

SECRETARIA GENERAL

República Argentina Poder Ejecutivo de la Provincia de Sa Pampa

Expte. № 7088/88

SANTA ROSA, 2 7 SET 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuniquese, publíquese y archivese.-

DECRETO Nº 3 10 8/88.1

S. G.

AGURIO OF THE STATE OF THE STAT

Ing EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
Vice - Gobernador de La Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Ingo DAGE ALBERTO BODRIGUEZ

2 7 SET 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente

LEY bajo el número MIL NOVENTA Y CUATRO (1094) .-

MARIN TERESA ROO
ECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION